INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LAS AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES APLICADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024.

Síntesis: A fin de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización de los recursos públicos otorgados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consejo General evidencia su uso racional y transparente, mismo que, en términos de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Informe:	Informe Financiero y Presupuestal correspondiente al segundo semestre de 2024.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Contabilidad:	Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2024. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/045/23[1] por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LX Legislatura del Estado de Querétaro.

II. Decreto de Presupuesto. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024,[2] y se asignó al Instituto la cantidad de $209,141,162.00 (doscientos

[1] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_1.pdf
[2] Disponible en la página electrónica: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202312102-01.pdf

nueve millones ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),[3] la cual se desglosó de la siguiente manera:

Desglose del presupuesto asignado	
Gasto de operación	$74,428,338.00
Jubilaciones y Pensiones	$4,731,391.00
Prerrogativas	$129,981,433.00
Total	**$209,141,162.00**

Además, en dicho Decreto se señaló que el Instituto podía disponer de hasta la cantidad de $290,692,000.00 (doscientos noventa millones seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) para realizar actividades correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, previo trámite administrativo ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2024.[4]

III. Presupuesto de Egresos y propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/002/24[5] por el que aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la LX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024.

En dicho acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a las actividades y obligaciones del Instituto previstas en el artículo 53 de la Ley Electoral.[6]

IV. Financiamiento público. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24[7] por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del finamiento privado que podían recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

V. Primer semestre del ejercicio fiscal 2024. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdos IEEQ/CG/A/043/24[8] y

[3] De conformidad con el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, visible en la foja 46813.
[4] Visible en el artículo 27, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, página 46816.
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_2.pdf
[6] Visible en la foja 12 del acuerdo IEEQ/CG/A/002/24.
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2024_1.pdf

IEEQ/CG/A/044/24[9] aprobó las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales, el informe que rindió la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio Presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

VI. Avance de Gestión Financiera. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con las claves SE/2656/24 y CA/200/2024, el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Administrativo remitieron al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

VII. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El veintiuno de agosto, el veinte de septiembre, el veintidós de octubre, el diecinueve de noviembre y el dieciocho de diciembre, todos de dos mil veinticuatro, así como el veintiuno de enero de dos mil veinticinco,[10] respectivamente, el Coordinador Administrativo del Instituto, mediante seis oficios[11] remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General la información presupuestal y contable correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos correspondientes al año en primer lugar referido.

VIII. Informe. El veintisiete de enero, a través del oficio CA/017/2025, el Coordinador Administrativo del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Informe, para su remisión al Consejo General.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de enero a través del oficio SE/151/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/025/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

---

[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2024_2.pdf

[10] Todas las fechas que se citen en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

[11] Identificados con las claves CA/0224/2024, CA/0248/2024, CA/0281/2024, CA/294/2024, CA/0317/2024 y CA/0013/2025.

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXI, XXIX, XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo.

7. Por su parte, en términos de los artículos 63, fracción XXI de la Ley Electoral y 7, párrafo primero de los Lineamientos le corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la citada ley, para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de sus órganos y el cumplimiento de sus fines.

8. De igual manera, los artículos 5 y 15 de los Lineamientos refieren que la Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado del ejercicio presupuestal y del control del gasto, así como que cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, la Secretaría Ejecutiva puede autorizar las transferencias presupuestales, siempre y cuando se justifique la trascendencia de la actividad, lo cual se debe hacer del conocimiento al Consejo General en el informe semestral que corresponda.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el ejercicio del gasto público.

9. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General señala que, los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

10. Por su parte, los artículos 1, párrafo segundo y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos, entre los que se señalan a los organismos autónomos de las entidades federativas se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

11. Los artículos 1, párrafo segundo, 2 y 4, fracción XXIV de la Ley de Contabilidad señalan que los entes públicos, entre los que se encuentran los órganos autónomos deben aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, así como, seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

12. Asimismo, los artículos 16 y 17 de la Ley de Contabilidad establecen que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de las disposiciones previstas en la citada Ley, además, refieren que dichos entes deben registrar de manera armónica, delimitada y específica en este, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de su gestión pública y otros flujos económicos, así como, generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales se deben expresar en términos monetarios.

13. Al respecto, los artículos 1, párrafo primero y 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 disponen que, el ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 se debe sujetar a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás ordenamientos que resulten aplicables; además, que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto para ejercer los recursos previstos en dicho Decreto deben atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, quedando bajo su responsabilidad la ejecución del presupuesto, así como, que en el caso de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración pueden establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa general.

14. Por su parte, el artículo 54, párrafos primero, segundo y tercero de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos precisa que las personas titulares de las dependencias y entidades, como ejecutoras del gasto son responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados y en consecuencia, son responsables directas e inmediatas del cumplimiento de las bases y demás disposiciones jurídicas relacionadas con dichos fondos, así como de la información a la que tengan acceso.

15. Ahora bien, en términos de los artículos 57 y 61, fracción V de la Ley Electoral, el Consejo General es responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

TERCERO. Ampliaciones y transferencias presupuestales.

16. El veintisiete de enero, a través del oficio CA/017/2025, el Coordinador Administrativo remitió el Informe al Secretario Ejecutivo, mismo que como anexo forma parte de este acuerdo y señala la información financiera[12] sobre el uso racional y transparente de los recursos presupuestales realizados para la consecución de los objetivos estratégicos y desarrollo de los proyectos que integraron el Programa Operativo Anual 2024, a través de los estados financieros que en el mismo se proyectan.

17. Del contenido del Informe, se desprende que el mismo fue rendido con información financiera en términos del artículo 46 de la Ley de Contabilidad, con la desagregación siguiente:

a) **Informe financiero y presupuestal al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.**

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Actividades.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
- Informe sobre Pasivos Contingentes.
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.
- Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.
- Estado Analítico de Ingresos.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)".
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación Económica (por tipo de gasto)".

[12] En términos del artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Contabilidad es la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, el cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación Administrativa".
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación Funcional (finalidad y función)".
- Gasto por Categoría Programática.
- Endeudamiento Neto.
- Intereses de la Deuda.
- Indicadores de Postura Fiscal.
- Flujo de Fondos.
- Balanza de comprobación del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro "Cuentas con saldos y movimientos acumulados. (De la cuenta: 1000 a la 6000)".

b) Informes financieros y presupuestales de julio a diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.[13]

- Estado de Actividades.
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de Flujos de Efectivo. Respectivamente.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
- Estado Analítico de Ingresos.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)".
- Conciliación entre los ingresos Presupuestarios y Contables. Respectivamente.
- Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables. Respectivamente.

c) Informe del ejercicio presupuestal de julio a diciembre de dos mil veinticuatro.

- Estado del ejercicio presupuestal por capítulo de gasto dos mil veinticuatro.

  ✓ Concentrado.
  ✓ Ordinario.
  ✓ Proceso.

[13] En el documento anexo se muestran los informes correspondientes a cada mes del periodo indicado.

✓ Remanente.

d) Reporte de transferencias y ampliaciones presupuestales julio a diciembre de dos mil veinticuatro.

- Ampliaciones y transferencia presupuestales.
- Principales trasferencias presupuestales.
- Reporte de Modificaciones Presupuestales del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

e) Movimientos de resultados de ejercicios anteriores.

- Auxiliares de Cuentas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

f) Movimientos de personal plazas autorizadas.

- Lista de Raya (forma tabular).
- Relación personal altas personal al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Relación personal bajas al treinta y uno de diciembre dos mil veinticuatro.

18. De lo anterior, se desprende que el Informe contiene el desagregado de transferencias y ampliaciones presupuestales aplicadas durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, que tuvieron como fin lograr el equilibrio de las actividades[14] de este Instituto y que el Secretario Ejecutivo realizó en términos de los artículos 15 y 32 de los Lineamientos, los cuales señalan que cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, dicho funcionario puede autorizar las transferencias presupuestales, siempre y cuando se justifique la trascendencia de la actividad, así como que, al realizar una modificación que conlleve una adecuación presupuestal, debe aplicar la misma e informarlo de manera semestral al Consejo General para su aprobación.

19. Por su parte, se advierte que las transferencias efectuadas por el Secretario Ejecutivo se ejecutaron con la finalidad de contar con equilibrio presupuestal para el

[14] Actividades encaminadas a cumplir con los fines establecidos en el artículo 53 de la Ley Electoral, consistentes, entre otras, en: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

segundo semestre, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas del órgano autónomo, así como su buen funcionamiento.

CUARTO. Informe.

20. Los artículos 5 y 7, párrafo primero de los Lineamientos precisan que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, es el órgano encargado del ejercicio presupuestal y del control del gasto, por lo que le corresponde ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto y semestralmente informar de su ejercicio al Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines.

21. Para tal efecto, la Coordinación Administrativa auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la aplicación del ejercicio presupuestal, en el control del gasto y en la conducción administrativa del Instituto e informarlo mensualmente a dicho órgano y a la Contraloría General, en términos del artículo 6 de los Lineamientos y 105, fracción II del Reglamento Interior.

22. Así, del análisis efectuado al contenido del Informe presentado por el Secretario Ejecutivo, se advierte que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa.

QUINTO. Cuenta pública.

23. Los artículos 4, fracción IV y 16, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior señalan que la cuenta pública, es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden los entes públicos al Poder Legislativo, entre estos, los órganos constitucionales autónomos, el cual debe contener, como mínimo, lo señalado en la Ley General Contabilidad y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para efectos de la fiscalización superior.

24. En este sentido, el artículo 16, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior prevé que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de

Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponda.

25. Además, el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley de Contabilidad para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones jurídicas.

26. Cabe mencionar, que la fiscalización de la cuenta pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y se lleva a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, en términos del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior.

27. Por tanto, el artículo 69 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

SEXTO. Motivación de la emisión de la determinación.

28. El Consejo General al ser responsable de vigilar y supervisar las actividades que realizan los órganos del Instituto, cuenta con la obligación de verificar que la ejecución del gasto público del ejercicio fiscal 2024 se haya realizado de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y honradez, previstos en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución General y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera, así como que éste se haya utilizado para los fines a los que estuvo destinado.

29. De igual manera, con la emisión de esta determinación se cumple con las obligaciones que tiene esta autoridad en materia de transparencia, ya que del Informe se advierte el uso racional y transparente de los recursos públicos otorgados al Instituto para el ejercicio fiscal 2024.

30. Finalmente, resulta pertinente establecer que la fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera del Instituto, determinando entre otras cuestiones, si el ejercicio del presupuesto de egresos se ajustó a los criterios señalados en el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 1, párrafo segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, párrafo segundo, 2, 4, fracción XXIV, 16, 17 y 46 de la Ley de Contabilidad; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61, fracciones V, XXI, XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXI y 69 de la Ley Electoral; 4, fracción IV y 16, párrafos primero y tercero de la Ley de Fiscalización Superior; 54, párrafos primero y segundo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 87, fracción II, 88 y 105, fracción II del Reglamento Interior y 5, 6, 7, 15 y 32 de los Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por el Secretario Ejecutivo respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2024, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

a) Rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio fiscal 2024.

b) Informe el contenido y remita copias certificadas del presente acuerdo y de su anexo a la Contraloría General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.-** ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA